RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 213-2024-MDCG

Casa Grande, veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE;

VISTOS: El INFORME N°0280-2024-MDCG/SGLCP/JRCZ de fecha 20.Agt.2024 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, INFORME N°226-2024-MDCG-SGAJ/CENC de fecha 20.Agt.2024 emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica sobre **NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°LP-SM-1-2024-MDCG/CS-1,** cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION OCHO DE SETIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA RANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD" II ETAPA,** con código único de inversión N° 2186412, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificadas por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, según lo establecido en el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y el art.6° de la citada ley, prescribe: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que:

> 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
>
> 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).
>
> 44.3 La Nulidad del Procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

De igual manera la norma antes aludida ha prescrito en su: *"Artículo 128. Alcances de la resolución*

> *(...)*
> *e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.*

Que, mediante **INFORME N°0280-2024-MDCG/SGLCP/JRCZ** de fecha 20.Agt.2024 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicita la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N°LP-SM-1-2024-MDCG/CS-1,** cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION OCHO DE SETIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA RANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD" II ETAPA,** con código único de inversión N° 2186412, indicando para ello que, con fecha 30 de julio de 2024, se convoca el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°LP-SM-1-2024-MDCG/CS-1, por un valor estimado de S/ 3,972,341.71 (tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y uno con 71/100 soles), y posterior a ello, con fecha 16 de agosto del 2024 se procede a la integración de las bases del proceso antes mencionado, con la absolución de consultas y observaciones presentadas en la fase previa, siendo una de estas la siguiente:

Por una Buena Imagen Municipal
Con Moralidad y Capacidad

municipalidad@municasagrande.gob.pe | http://mesavirtual.municasagrande.gob.pe
www.municasagrande.gob.pe | Plaza Independencia N° 284 - Casa Grande

Observación N°02

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Al respecto, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial señala que, el comité de selección se acogió, sin embargo, al realizar la integración de las bases este archivo Excel no fue subido por error humano. Teniendo en cuenta esto solicita la declaración de nulidad y retrotraer el proceso a la etapa de integración para poder subir el presupuesto de obra en formato Excel.

Que, mediante **INFORME Nº 226-2024-MDCG-SGAJ/CENC** de fecha 20.Agt.2024, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, señala que considerando la **competencia** para la DECLARATORIA DE NULIDAD, la presente debe ser resulta por el señor Alcalde, y estando a lo antes indicado, se tiene que es procedente la solicitud presentada por parte de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial en cuanto a la DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°LP-SM-1-2024-MDCG/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION OCHO DE SETIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA RANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD" II ETAPA,** con código único de inversión N° 2186412", por un valor estimado de S/ 3,972,341.71 (tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y uno con 71/100 soles), por la causal de CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES, disponiéndose que el procedimiento de selección se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de **INTEGRACION DE LAS BASES.** Así mismo, se disponga la remisión de copias a la Secretaria Técnica Disciplinaria para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar y que generaron la nulidad declarada;

Que, la nulidad de oficio es una vía, que el titular de la entidad debe hacer uso a fin de restituir legalidad a las actuaciones afectadas por actos viciados, y con ello adecuar las actuaciones de la entidad al ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia indelegable del Alcalde en su calidad de Titular de la Entidad, el de expedir el correspondiente acto administrativo;

En consecuencia, estando a los considerandos antes señalados, y en uso de sus facultades señaladas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; así como, lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N°LP-SM-1-2024-MDCG/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION OCHO DE SETIEMBRE DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA RANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD" II ETAPA,** con código único de inversión N° 2186412, por un valor estimado de S/ 3,972,341.71 (tres millones novecientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y uno con 71/100 soles), por la causal de CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES previsto en el numeral 44.1 del artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, debiendo **RETROTRAERSE** el presente Procedimiento de Selección hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE LAS BASES.**

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de esta comuna, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución conforme a sus competencias.

Artículo Tercero. -REMITASE Copias fedateadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar y que generaron la nulidad declarada

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
John Román Vargas Campos
ALCALDE

Con Honradez y Capacidad